



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 134-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 20 de julio de 2021

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por José Humberto Cárdenas Gonzales; el Informe N°180-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás recaudos del Expediente N° 40675-2020 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2004, se suscribió el Contrato de Compromiso de Pago de Crédito Educativo –Crédito Ordinario– N° 04-006774, con el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo – INABEC (ahora Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC), por la suma de S/ 6,000 (seis mil con 00/100 soles), a ser cancelado en dieciocho (18) cuotas mensuales de S/ 364.18 (trescientos sesenta y cuatro con 18/100 soles) cada una, conforme al cronograma de pagos; firmando como responsable, el señor José Humberto Cárdenas Gonzales identificado con DNI N° 09409735, y como garante el señor Víctor Elías Tenemas Galarza, identificado con DNI N° 09767028;

Que, la Cláusula Tercera del Contrato de Compromiso de Pago de Crédito Educativo –Crédito Ordinario- N° 04-006774, establece que: *“Si el responsable no cumple con el pago de sus obligaciones en las fechas según la Cláusula Segunda, incurrirá automáticamente en mora, aplicándose una tasa de interés moratoria de 3% mensual y un recargo por gastos administrativos de S/.0.10 céntimos diario, desde el siguiente día de la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago efectivo por cada cuota vencida. El incumplimiento de pago de tres cuotas vencidas de la obligación pactada en el presente contrato facultará al INABEC a reportar a las centrales de riesgos el nombre del responsable y el garante. El incumplimiento de pago de cuatro cuotas vencidas de la obligación pactada en el presente contrato facultará al INABEC a iniciar las acciones de cobranza coactiva correspondientes y ejecutar las garantías a su favor”;*

Que, con Resolución Jefatural N° 1607-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OCE del 24 de octubre de 2019, notificada con fecha 05 de diciembre de 2019, la Oficina de Gestión de Crédito Educativo declaró el incumplimiento del Compromiso de pago del Crédito Educativo N° 04-006774, requiriendo al responsable del crédito, así como a su garante, el pago de la suma ascendente a S/ 32,847.38 (treinta y dos mil ochocientos cuarenta y siete con 38/100 soles), bajo apercibimiento de remitirse los actuados a la Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de Educación, en caso de incumplimiento;

Que, el 26 de diciembre de 2019 el señor José Humberto Cárdenas Gonzales presenta un escrito alegando que, en efecto, adquirió un crédito educativo en el año 2004 por la suma de S/ 6,000.00 (seis mil con 00/100 soles), el cual sostiene fue cancelado en una institución bancaria que no recuerda, por lo que considera que la deuda puesta a cobro sería improcedente; la Oficina de Gestión de Crédito Educativo brindó respuesta al citado documento mediante el Oficio N° 414-2020-MINEDU/VMGIPRONABEC-OCE, que adjunta el Informe N° 427-2020-MINEDU/VMGIPRONABEC-OCE-USR;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2020, el señor José Humberto Cárdenas Gonzales presenta recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N°1020-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-PCE, indicando que la resolución materia de apelación incurre en nulidad, al contravenir lo dispuesto en el artículo 2001 del Código Civil, toda vez que se está requiriendo el pago de una deuda prescrita, emitida hace más de 10 años, sin que se le haya efectuado ninguna acción de cobranza, ni notificación sobre el particular; así como la contravención del artículo 51 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 941-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación del Crédito Educativo, por cuanto no se habría cumplido los requisitos de validez de la notificación de la precitada resolución jefatural;

Que, según el Informe N° 986 -2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR de la Unidad de Seguimiento y Recuperación de la Oficina de Gestión de Crédito Educativo de fecha 30 de diciembre de 2020, el recurrente como titular del Contrato de Pago de Crédito Educativo N° 04-006774, por la suma de S/ 6,000 (seis mil con 00/100 soles), se obligó a cumplir, de manera personal, solidaria e irrevocable, con la cancelación total del crédito mediante el pago de dieciocho (18) cuotas mensuales, de conformidad a las fechas y montos establecidos en el cronograma de pagos del Consolidado de Deuda y Detalle de Cuotas Pagadas del Sistema de Crédito Educativo – SISCRE; asimismo, manifiesta que se incumplió con el cronograma de pagos establecido y con la cancelación total de la deuda, generando el incremento de intereses, moras, más el saldo de capital pendiente de pago;

Que, el artículo 52 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, establece que la Oficina de Gestión de Crédito Educativo es el órgano de línea responsable de difundir, evaluar, otorgar, realizar el seguimiento y recuperar los créditos educativos destinados al financiamiento de los estudios, servicios, materiales educativos y otros gastos complementarios para la educación superior universitaria o superior técnica;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, el mismo que, según el numeral 144.1 del artículo 144 de la citada norma, es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se realizó la notificación o la publicación del acto;

Que, el artículo 222 de la precitada Ley, establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, conforme a los recaudos obrantes en el presente expediente, se verifica que el acto administrativo recurrido constituido por la Resolución Jefatural N° 1607-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, la notificación fue realizada mediante dos visitas al domicilio del administrado, el 04 y 05 de diciembre de 2019. En esta fecha, a las 11:14 horas, tal como consta en el "Cargo de Notificación", fue notificada la precitada resolución debajo de la puerta en el domicilio del recurrente, de acuerdo con el artículo 21 del TUO de la Ley N°27444, presentando recurso de apelación con fecha 10 de septiembre del 2020;

Que, en tal sentido, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, el recurrente tenía el plazo de hasta quince días hábiles para interponer el recurso de apelación, el cual venció el 27 de diciembre de 2019; no obstante, el recurrente formuló su recurso impugnatorio el 10 de septiembre de 2020, esto es, fuera del plazo legalmente establecido;

Que, siendo que el plazo para la interposición del recurso ha transcurrido, en el informe del visto se indica que: *"El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción y sobre el cual el único recurso que cabe es el recurso de revisión"*. Por consiguiente, vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorio, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, por tanto, habiendo vencido el plazo para interponer el recurso de apelación, el recurrente perdió el derecho a articularlo, quedando firme la Resolución Jefatural N° 1607-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de conformidad al análisis efectuado la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, mediante el Informe N°180-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, ha emitido opinión respecto del presente caso en los términos antes señalados, concluyendo que el recurso de apelación presentado por José Humberto Cárdenas Gonzales contra la Resolución Jefatural N°1607-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE fue interpuesto fuera del plazo legal, correspondiendo en tal sentido declarar improcedente por extemporáneo el precitado recurso; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y; el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por José Humberto Cárdenas Gonzales, identificado con DNI N° 09409735, contra la Resolución Jefatural N° 1607-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE; y, en consecuencia, declarar firme la Resolución Jefatural N° 1607-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE no procediendo la interposición de recurso administrativo alguno contra el presente acto, en atención a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente resolución a José Humberto Cárdenas Gonzales, de acuerdo con la normatividad vigente, así como a la Oficina de Gestión de Crédito Educativo del PRONABEC.

Artículo 3.-. Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

JORGE MESINAS MONTERO

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo